

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., doce (12) de octubre de Dos Mil Veintiuno (2021).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2021 - 00870 - 00 (*Cuaderno principal*)

Comoquiera que la demanda reúne los requisitos formales contemplados en los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso y el artículo 6° del Decreto Legislativo 806 de 2020, este Despacho resuelve:

LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** en contra de **RICARDO ANDRÉS VALERO OSPINA** en los siguientes términos:

1. Pagaré No. 207419297579-5536620066397123

1.1. Obligación 207419297579

1.1.1. Por la suma de **\$40.870.126,00** por concepto de «*capital*» de la obligación número 207419297579 contenida en el primer pagaré base de la ejecución con vencimiento al 06/08/2021.

1.1.2. Por la suma que resulte de la liquidación de los intereses moratorios sobre el capital mencionado a la tasa máxima legalmente permitida que corresponde a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, desde el 07/08/2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.1.3. Por la suma de **\$8.963.640,95** por concepto de «*intereses de plazo*» de la obligación número 207419297579 contenida en el primer pagaré base de la ejecución.

1.1.4. Por la suma de **\$463.876,28** por concepto de «*intereses de mora*» de la obligación número 207419297579 contenida en el primer pagaré base de la ejecución.

1.1.5. Por la suma de **\$1.050.049,47** por concepto de «*otros*» de la obligación número 207419297579 contenida en el primer pagaré base de la ejecución.

1.2. Obligación 5536620066397123

1.2.1. Por la suma de **\$18.717.344,00** por concepto de «*capital*» de la obligación número 5536620066397123 contenida en el primer pagaré base de la ejecución con vencimiento al 06/08/2021.

1.2.2. Por la suma que resulte de la liquidación de los intereses moratorios sobre el capital mencionado a la tasa máxima legalmente permitida que corresponde a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, desde el 07/08/2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.2.3. Por la suma de **\$1.078.887,00** por concepto de «*intereses de plazo*» de la obligación número 5536620066397123 contenida en el primer pagaré base de la ejecución.

1.2.4. Por la suma de **\$438.400,00** por concepto de «*intereses de mora*» de la obligación número 5536620066397123 contenida en el primer pagaré base de la ejecución.

1.2.5. Por la suma de **\$34.930,00** por concepto de «*otros*» de la obligación número 5536620066397123 contenida en el primer pagaré base de la ejecución.

2. Pagaré No. 4960844248699275-5106080184262008

2.1. Obligación 4960844248699275

2.1.1. Por la suma de **\$18.072.785,00** por concepto de «*capital*» de la obligación número 4960844248699275 contenida en el segundo pagaré base de la ejecución con vencimiento al 06/08/2021.

2.1.2. Por la suma que resulte de la liquidación de los intereses moratorios sobre el capital mencionado a la tasa máxima legalmente permitida que corresponde a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, desde el 07/08/2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.1.3. Por la suma de **\$2.405.723,00** por concepto de «*intereses de plazo*» de la obligación número 4960844248699275 contenida en el segundo pagaré base de la ejecución.

2.1.4. Por la suma de **\$250.555,00** por concepto de «*intereses de mora*» de la obligación número 4960844248699275 contenida en el segundo pagaré base de la ejecución.

2.1.5. Por la suma de **\$114.310,00** por concepto de «*otros*» de la obligación número 4960844248699275 contenida en el segundo pagaré base de la ejecución.

2.2. Obligación 5106080184262008

2.2.1. Por la suma de **\$12.345.427,00** por concepto de «*capital*» de la obligación número 5106080184262008 contenida en el segundo pagaré base de la ejecución con vencimiento al 06/08/2021.

2.2.2. Por la suma que resulte de la liquidación de los intereses moratorios sobre el capital mencionado a la tasa máxima legalmente permitida que corresponde a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, desde el 07/08/2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.2.3. Por la suma de **\$1.608.017,00** por concepto de «*intereses de plazo*» de la obligación número 5106080184262008 contenida en el segundo pagaré base de la ejecución.

2.2.4. Por la suma de **\$201.279,00** por concepto de «*intereses de mora*» de la obligación número 5106080184262008 contenida en el segundo pagaré base de la ejecución.

2.2.5. Por la suma de **\$114.910,00** por concepto de «*otros*» de la obligación número 5106080184262008 contenida en el segundo pagaré base de la ejecución.

Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada, quien cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación aquí ejecutada o en su defecto diez (10) días para que ejerza su defensa formulando excepciones de mérito (arts. 431-442 CGP), términos que se contabilizan de forma conjunta (art.118 *ibidem*).

RECONOCER al abogado **LUIS EDUARDO GUTIÉRREZ ACEVEDO** como apoderado judicial de la ejecutante en los términos del mandato conferido, advirtiéndole que en lo sucesivo deberá actuar desde la dirección electrónica que tenga inscrita en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados (inc. 3° art. 122 CGP; art. 3° DL 806 de 2020; art. 20 Acuerdo PCSJA20-11632 de 2020).

NOTIFIQUESE (2),

Estado No.43 del 13/10/2021 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria

MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ

Firmado Por:

Milena Cecilia Duque Guzman
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b3a26032d9cdbaa94dee4b3771a44ddba1e99610dc3ae56321699db2cab6d004

Documento generado en 12/10/2021 04:54:28 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>